

RESOLUCIÓN 059-2025

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 168 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) / 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que al Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) / 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) / 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“(...) La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;*
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, clasifica a las servidoras y los servidores de la Función Judicial en: *“1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuetas y conjueces serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces; y, / 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.”;*

- Que** el artículo 42 número 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(...) Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) / 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría (...);”*;
- Que** los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial prevén sobre la declaración de los elegibles en los concursos de oposición y méritos y de aquellos que constarán y permanecerán en un banco de elegibles producto de los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial, resultados que serán vinculantes para las autoridades, de acuerdo con el estricto orden de calificación que hayan obtenido;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Posesión.- La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que esta delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. / En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, la Unidad de Talento Humano declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje y así sucesivamente (...) / El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo, dentro de los plazos señalados en este artículo.”*;
- Que** el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar (...) Defensores Distritales; (...) / 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...);”*;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 452, de 14 de mayo de 2021, dispone: *“(...) Hasta que el órgano competente realice el respectivo concurso de méritos y oposición de defensoras y defensores públicos, de existir vacantes, las mismas serán llenadas del banco de elegible resultante del último concurso realizado.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 379-2015, de 09 de diciembre de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 657, de 28 de diciembre de 2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 017-2016, de 03 de febrero de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 690, de 15 de febrero de 2016, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA*

DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 013-2020, de 30 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 150, de 27 de febrero de 2020, reformada mediante Resolución 144-2020, de 17 de diciembre de 2020, resolvió: *“EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 181-2022, de 28 de julio de 2022, en el artículo único, resolvió nombrar entre otros, a la abogada Silvia Narciza Iza Quinapallo, como Defensora Pública temporal en la provincia de Cotopaxi;
- Que** con Oficios Nros. DP-DPG-2024-1036-O, de 26 de diciembre de 2024; DP-DPG-2025-0086-O, de 24 de febrero de 2025; DP-DPG-2025-0198-O, de 22 de mayo de 2025; DP-DPG-2025-0205-O, de 03 de junio de 2025; DP-DPG-2025-0265-O, de 23 de junio de 2025; y, DP-DPG-2025-0307-O, de 08 de julio de 2025, el doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General del Estado, solicitó al Director General del Consejo de la Judicatura, designar defensores públicos permanentes en las provincias de: El Oro (1), Guayas (2), y Cotopaxi (1); y, designar defensores públicos temporales en las provincias de: Loja (1), Pichincha (2), Guayas (1), Manabí (1) y Chimborazo (1); los cuales cuentan con las respectivas certificaciones presupuestarias emitidas por la Dirección Financiera de la Defensoría Pública, mediante Memorandos Nros. DP-DF-2025-0127-M, de 31 de enero de 2025; DP-DF-2025-0206-M, de 17 de febrero de 2025; DP-DF-2025-0420-M, de 16 de mayo de 2025; DP-DF-2025-0439-M, de 29 de mayo de 2025; DP-DF-2025-0495-M, de 19 de junio de 2025; y, DP-DF-2025-0553-M, de 04 de julio de 2025;
- Que** mediante Oficio Nro. DP-DPG-2025-0307-O, de 08 de julio de 2025, el doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General del Estado, manifestó y solicitó al Director General del Consejo de la Judicatura: *“(…) en virtud de la Resolución Nro. 181-2022, de 28 de julio de 2022, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se expidió el nombramiento temporal a favor de la abogada Silvia Narciza Iza Quinapallo en el cargo de Defensora Pública de la provincia de Cotopaxi, a partir del 1 de septiembre de 2022, en reemplazo del abogado destituido Walter Aníbal Tapia Villegas. / En este contexto, y considerando que la partida Nro. 5245 se encuentra actualmente asignada a la mencionada servidora en calidad de defensora pública con nombramiento temporal, solicito, en el marco de sus atribuciones, se sirva disponer la terminación del referido nombramiento, previo a la designación del titular que ocupará dicho cargo de forma definitiva.”;*
- Que** mediante Memorando circular Nro. CJ-DNTH-2025-0767-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el *“INFORME TÉCNICO PARA NOMBRAR DIEZ (10) DEFENSORES PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL”* No. CJ-DNTH-SA-2025-489, ambos de 23 de julio de 2025;

Que mediante Memorando Nro. CJ-DG-2025-4034-M, de 29 de julio de 2025, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) emitir el respectivo criterio jurídico y de ser el caso, el proyecto de resolución relativos a los nombramientos de diez (10) defensores públicos a nivel nacional, que serían elevados a conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura (...)”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2025-4399-M, de 20 de agosto de 2025, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando circular Nro. CJ-DNTH-2025-0767-MC, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2025-489, ambos de 23 de julio de 2025, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2025-0980-M, de 04 de agosto de 2025, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones legales contenidas 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

TERMINAR EL NOMBRAMIENTO Y NOMBRAR DEFENSORES PÚBLICOS PERMANENTES Y TEMPORALES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Terminar el nombramiento de defensora pública temporal, de acuerdo al siguiente detalle:

Nro.	PROVINCIA	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	NOMBRAMIENTO
1	COTOPAXI	IZA QUINAPALLO SILVIA NARCIZA	050213940-5	181-2022	TEMPORAL

Artículo 2.- Nombrar defensores públicos permanentes y temporales a nivel nacional, de conformidad con el siguiente detalle:

Nro.	PROVINCIA	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	PUNTAJE	NOMBRAMIENTO
1	EL ORO	RODRÍGUEZ PALMA VICENTE ARTURO	070442453-0	88,81	PERMANENTE
2	LOJA	QUINTEROS SACOTO LENIN FERNANDO	030158940-4	87,42	TEMPORAL
3	PICHINCHA	GALARZA TIXE PABLO MANUEL	171691948-3	86,17	TEMPORAL
4	PICHINCHA	VELASCO GARCÍA MARTHA NATALÍ	180301552-6	86,16	TEMPORAL

5	GUAYAS	VILLACÍS LEMA ALFONSO RODRIGO	090618849-5	85,985	PERMANENTE
6	GUAYAS	VEGA MORÁN VICENTE FRANCISCO	090644906-1	85,55	PERMANENTE
7	COTOPAXI	ESPINOSA BADILLO FERNANDO VLADIMIRO	050180455-3	85,24	PERMANENTE
8	GUAYAS	ÁLVAREZ NARANJO CINDY ROSARIO	092360120-7	84,85	TEMPORAL
9	MANABÍ	MARCILLO INTRIAGO ROSARIO DEL PILAR	130861378-3	82,86	TEMPORAL
10	CHIMBORAZO	CURICAMA GADVAY PAÚL	060285846-6	80	TEMPORAL

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. Delegar a la Defensoría Pública la notificación y posesión de los elegibles nombrados en esta Resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. La notificación a los mencionados profesionales la realizará la Defensoría Pública, una vez que la salida e ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN) se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura; y, Dirección de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a dos de septiembre de dos mil veinticinco.

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el dos de septiembre de dos mil veinticinco.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:	JB
----------------	----